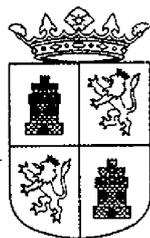


# Boletín



# Oficial

## de las

# Cortes de Castilla y León

### II LEGISLATURA

AÑO VII

2 de Junio de 1989

Núm. 94

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
<b>I. TEXTOS LEGISLATIVOS</b>			
Proyectos de Ley (P.L.)			
P.L. 20-I			
PROYECTO DE LEY de Modificación de la Ley 7/1985, de 27 de Diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.	3035	públicas para la realización de trabajos de concentración parcelaria.	3046
APERTURA del Plazo de presentación de Enmiendas hasta el día 26 de Junio de 1989, inclusive.	3035	P.N.L. 134-II	
Decretos Legislativos (D. L.)		PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a regulación del reconocimiento de títulos expedidos por las Escuelas de Tiempo Libre y suscripción de convenios para formación de monitores.	3047
D.L. 2-I			
DECRETO LEGISLATIVO 1/1989, de 4 de Mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.	3043	<b>III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES</b>	
		Acuerdos	
		ACUERDO de la Mesa de las Cortes de Castilla y León remitiendo a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio, para su informe, el Acuerdo de la Junta de Castilla y León sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de Lerma, Lumbrales y Saldaña.	3048
<b>II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)</b>		Comunicaciones	
P.N.L. 133-I		CONSTITUCIÓN Y COMPOSICIÓN de la Comisión de Investigación sobre la realización de trabajos de carácter privado por funcionarios de la Junta de Castilla y León en la Sección de Ganadería de Valladolid y sobre	
PROPOSICIÓN NO DE LEY presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a suscripción de Convenios con empresas			

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
el comercio ilegal de productos hormonales prohibidos y la expedición de guías de origen y sanidad de forma fraudulenta en León, así como la posible existencia de otros hechos similares en la Comunidad.	3048	P.E. 520-I	
<b>IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES</b>		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a posibilidad de obras que permitan el paso de grandes vehículos por el túnel junto al Pantano de Camporredondo.	3052
<b>Preguntas con respuesta escrita (P.E.)</b>		P.E. 521-I	
P.E. 505-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a criterios utilizados para cubrir la plaza de Jefe de Sección de Estudios Cartográficos de la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente.	3053
RETIRADA de la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a compra de libros con destino a las Delegaciones Territoriales de Cultura, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 91, de 18 de Mayo de 1989.	3049	P.E. 522-I	
P.E. 516-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a cumplimiento de las prescripciones legales en la factoría de QUIMIFORSA.	3053
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a modificación de los símbolos de la Comunidad Autónoma.	3049	P.E. 523-I	
P.E. 517-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a extremos relacionados con la repoblación de cangrejos.	3054
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a destino de la central lechera de la Escuela de Viñalta (Palencia) y otros extremos.	3050	P.E. 524-I	
P.E. 518-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a medidas a adoptar en Palencia para que sea una realidad el apartado de Conservación de la Naturaleza.	3054
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Octavio Granado Martínez y D. Julián Simón de la Torre, relativa a actuación contra la infracción urbanística producida en la afluencia de las calles Calvo Sotelo y Travesía de Villarcayo.	3050	P.E. 525-I	
P.E. 519-I		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a motivos del retraso del comienzo de las obras de Infraestructura de Riegos de Villalba de Guardo.	3055
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a Proyecto de Urbanización del Polígono de Dueñas.	3051		

## I. TEXTOS LEGISLATIVOS

## Proyectos de Ley

P.L. 20-I

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 24 de Mayo de 1989, admitió a trámite el Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, P.L. 20-I, ordenando su publicación, y, oída la Junta de Portavoces, acordó remitirlo a la Comisión de Presidencia y abrir un plazo de presentación de enmiendas que finalizará el día 26 de Junio de 1989, inclusive.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito a V.E., Proyecto de Ley de Modificación de la Ley 7/1985 de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la Certificación del Acuerdo de la Junta de Consejeros celebrada el día 11 de mayo de 1989, por el que se aprueba el citado Proyecto, así como su remisión a las Cortes de Castilla y León, todo ello de acuerdo con el punto 109 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

Valladolid, 12 de Mayo de 1989.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan C. Aparicio Pérez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN,

D. JUAN CARLOS APARICIO PEREZ, CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACION TERRITORIAL Y SECRETARIO DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON.

CERTIFICO: Que en el Acta de la Junta de Consejeros, celebrada el día once de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve, figura la aprobación de un Acuerdo, cuyo contenido es el del tenor literal siguiente:

"Aprobar, a propuesta del Consejero de Presidencia y

Administración Territorial, el Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985 de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y su remisión a las Cortes de Castilla y León para su tramitación correspondiente".

Y para que conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente en Valladolid, a doce de mayo de mil novecientos ochenta y nueve.

**Proyecto de Ley de modificación de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de CASTILLA Y LEON**

Exposición de Motivos

La Sentencia del Tribunal Constitucional, de 11 de junio de 1987, recaída en el recurso de inconstitucionalidad contra determinados artículos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la Reforma de la Función Pública, obligó a la aprobación de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la citada Ley. Como las modificaciones introducidas —así como la mencionada Sentencia—, afectan a normas básicas del ordenamiento jurídico de la función pública, resulta conveniente adaptar la Ley de la Función Pública de Castilla y León a esta nueva Legislación básica, algunos de cuyos preceptos ya han quedado en realidad derogados por la nueva Ley estatal e incluso, implícitamente, por la citada Sentencia del Tribunal Constitucional.

Este ajuste no alcanza, sin embargo, a muchos preceptos de la Ley de la Función Pública de Castilla y León, quedando reducida a los artículos 25, 48, 49 y 51, aunque podrían considerarse también posibles adaptaciones en los artículos 26 y 55.

La adaptación o modificación que recoge la presente Ley está referida a nuevas normas básicas, en sustitución de las ya derogadas, al objeto —pretendido ya desde el principio en la Ley Autonómica— de ofrecer una recopilación normativa que incluya los preceptos básicos junto con los que la desarrollan de modo específico en la Comunidad Autónoma.

Esta modificación, obligada por la Sentencia del Tribunal Constitucional y la Ley 23/1988, de 28 de julio, quiere introducir algún elemento no contenido en la legislación básica del Estado pero plenamente admisible dentro del marco que ella representa, y que permite mejorar la ordenación de la función pública en nuestra Comunidad.

ARTICULO UNICO

Los Artículos y las Disposiciones Adicionales y Transitorias que a continuación se expresan de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, de Ordenación de la Función Pública de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, quedan redactados de la forma siguiente:

## Artículo 4.

1. Son funcionarios, quienes, en virtud de nombramiento legal, se hallan incorporados con carácter permanente a la Administración Pública de la Comunidad de Castilla y León, mediante una relación de servicios profesionales y retribuidos, regulada estatutariamente y sometida al Derecho Administrativo.

2. Con carácter general los puestos de trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma serán desempeñados por personal funcionario. Se exceptúan de la regla anterior y podrán desempeñarse por personal laboral:

a) Los puestos cuyas actividades sean propias de oficios así como las de vigilancia, custodia, porteo y otras análogas.

b) Los puestos de carácter instrumental correspondientes a las áreas de mantenimiento y conservación de edificios, equipos e instalaciones, artes gráficas, encuestas, protección civil y comunicación social, así como los puestos de las áreas de expresión artística y los vinculados directamente a su desarrollo, servicios sociales y protección de menores.

c) Los puestos correspondientes a áreas de actividades que requieran conocimientos técnicos especializados cuando no existan Cuerpos o Escalas de funcionarios cuyos miembros tengan la preparación específica necesaria para su desempeño.

## Artículo 7.

1. Es personal laboral, aquel que, en virtud de contrato de naturaleza jurídico-laboral, desempeña puestos de trabajo calificados como tales en las correspondientes relaciones de puestos. El contrato laboral se formalizará siempre por escrito, y se celebrará bajo los principios de concurrencia y publicidad.

Solamente se podrá contratar personal en régimen laboral con carácter fijo, para provisión de puestos de trabajo de carácter permanente, cuando éstos estén clasificados como tales en la relación de puestos de trabajo y con cargo a los créditos presupuestarios consignados con esta finalidad.

2. También podrán desempeñarse por personal laboral los trabajos de naturaleza no permanente para la realización de actividades específicas de carácter ocasional o urgente dirigidas a satisfacer necesidades de carácter no permanente.

3. En ningún caso se podrá contratar personal en régimen laboral para ocupar puestos de trabajo clasificados exclusivamente para funcionarios o personal eventual.

## Artículo 8.

Todo el personal funcionario, interino y laboral fijo al servicio de la Administración Pública de Castilla y León dependerá, en cuanto a su relación de servicios, de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, sin perjuicio de la dependencia orgánica de cada Consejería.

## Artículo 11.

1. Corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial el desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de la política de la Junta de Castilla y León en materia de Función Pública.

2. Corresponde en particular al Consejero de Presidencia y Administración Territorial:

a) La elaboración de los proyectos de normas de general aplicación en materia de Función Pública, proponiendo a la Junta su aprobación.

b) Impulsar, coordinar y controlar la ejecución de la política de personal.

c) Velar por el cumplimiento de las normas de general aplicación en materia de Función Pública y de personal por parte de los órganos de la Administración, y ejercer la inspección general sobre todo el personal sujeto en cuanto a su relación de servicio.

d) Impulsar, coordinar y, en su caso, establecer los planes, medidas y actividades tendentes a mejorar la formación y promoción del personal al servicio de la Administración de Castilla y León.

e) Informar y someter a la aprobación de la Junta las relaciones de puestos de trabajo, análisis, clasificación y valoración de los mismos, así como la determinación de los requisitos necesarios para ocuparlos.

f) Dictar instrucciones y normas para la formalización de las relaciones de puestos de trabajo, así como para asegurar la unidad de criterios en esta materia.

g) Las propuestas sobre intervalos de niveles correspondientes a los distintos Cuerpos y Escalas.

h) Proponer a la Junta de Castilla y León el establecimiento de la jornada de trabajo.

i) La convocatoria y resolución de concursos de provisión de puestos de trabajo a propuesta de las Consejerías interesadas.

j) La elaboración del proyecto de oferta pública de empleo, y proponer a la Junta su aprobación.

k) La convocatoria de pruebas de selección de personal, a propuesta de las correspondientes Consejerías, estableciendo las bases, programas y contenido de las mismas.

l) El nombramiento de funcionarios que hayan superado las pruebas de acceso a la Administración de la Comunidad de Castilla y León y la expedición de los correspondientes títulos.

m) La resolución de los expedientes sobre incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de Castilla y León.

n) Intervenir en las negociaciones de los convenios colectivos con los representantes del personal según se disponga reglamentariamente.

n) Aprobar las normas de organización y funcionamiento del Registro de Personal.

ñ) Proponer al Presidente de la Junta la firma y concesión de premios, recompensas y distinciones.

o) El ejercicio de las demás competencias que en materia de Función Pública y de personal le sean asignadas por la normativa vigente.

p) El reconocimiento o la concesión de las situaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 30/84 de 2 de agosto.

#### Artículo 12.

Corresponde al Consejero de Economía y Hacienda:

a) Proponer a la Junta de Castilla y León, en el marco de la política general económica y presupuestaria, las directrices a que deberán ajustarse los gastos de personal de la Comunidad Autónoma.

b) Informar las medidas en materia de personal, que puedan suponer modificación en el gasto y proponer conjuntamente con el Consejero de Presidencia y Administración Territorial las retribuciones del personal al servicio de la Administración Autonómica.

c) Informar las propuestas sobre intervalos de niveles correspondientes a los distintos Grupos y Escalas.

#### Artículo 13

La Junta, por Decreto, fijará las competencias en materia de personal, no atribuidas a otros órganos en esta Ley, que correspondan a los Consejeros, Secretarios Generales y Director General de Función Pública, u otros órganos, determinándose, en su caso, las que puedan delegarse en órganos inferiores.

#### Artículo 14

1. El Consejo de la Función Pública se constituye como órgano superior colegiado de relación con el personal al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León a los fines de coordinación, consulta y asesoramiento de la política de función pública.

2. Estará integrado por:

- El Consejero de Presidencia y Administración Territorial, que será el Presidente.
- El Consejero de Economía y Hacienda, que será el Vicepresidente.
- Los Secretarios Generales de todas las Consejerías.
- El Director General de la Función Pública.
- El Inspector General de Servicios.
- El Director General de Presupuestos y Patrimonio.
- El Jefe de la Asesoría Jurídica General.
- El Interventor General.
- Nueve representantes del personal, designados por las Organizaciones Sindicales, en proporción a su representatividad respectiva.

— Actuará de Secretario, con voz pero sin voto, un funcionario de la Dirección General de la Función Pública, designado por el Consejero de Presidencia y Administración Territorial entre los Jefes de Servicio de la misma.

3. La composición de todos los órganos internos que pudieran crearse en el seno del Consejo de la Función Pública, incluida la Comisión Permanente, garantizará la representación del personal, procurando mantener análoga proporción que la que se establece para el mismo en este artículo.

#### Artículo 20.

1. Corresponde a los funcionarios de la Administración Especial el desempeño de puestos de trabajo que supongan el ejercicio de funciones objeto de una profesión específica en la forma que se establece en esta Ley.

2. En ningún caso podrán existir diferentes Cuerpos ni Escalas que realicen funciones similares o análogas y para cuyo ingreso se exija el mismo nivel de titulación.

3. Los Cuerpos de Administración Especial son los siguientes:

Cuerpo Facultativo Superior, del Grupo A. Dentro de este Cuerpo existirán las Escalas de la Administración Sanitaria y la Asistencial Sanitaria.

Cuerpo Técnico de Grado Medio, del Grupo B. Dentro de este Cuerpo existirán las Escalas de la Administración Sanitaria y la Asistencial Sanitaria.

Cuerpo de Ayudantes Facultativos, del Grupo C, con una Escala Sanitaria.

Cuerpo de Auxiliares Facultativos, del Grupo D, en el que existirán las Escalas Sanitarias y de Guardería.

4. Estos Cuerpos y Escalas tendrán asignadas funciones y tareas, dentro de su profesión específica, en analogía con las que se establecen en el artículo anterior para las de carácter administrativo general e interdepartamental.

#### Artículo 24.

1. Las Consejerías elaborarán y remitirán a la de Presidencia y Administración Territorial las Relaciones de Puestos de Trabajo, permanentes de su estructura orgánica, actualizándose cuando las modificaciones habidas así lo exijan.

2. Las relaciones contendrán, necesariamente, los siguientes datos de cada puesto:

- a) Órgano o Dependencia al que se adscribe.
- b) Denominación y características esenciales.
- c) Requisitos exigidos para su desempeño, especificando si corresponde a funcionario o personal laboral.
- d) Forma de provisión.

- e) Grupo o Grupos a los que se adscribe, nivel y retribuciones complementarias.
- f) Situación presupuestaria.

3. En las relaciones de puestos de trabajo se determinarán, en su caso, las condiciones que habrán de reunir los funcionarios de otras Administraciones Públicas para poder acceder a los mismos mediante las correspondientes convocatorias para provisión de puestos.

Las relaciones de puestos de trabajo determinarán los que puedan ser desempeñados indistintamente por funcionarios de dos o más Cuerpos o Escalas.

4. La Junta de Castilla y León aprobará, en su caso, las relaciones de puestos de trabajo y ordenará su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

#### Artículo 25.

1. Los puestos de trabajo adscritos a funcionarios se cubrirán por los siguientes procedimientos:

a) Concurso. Constituye el sistema normal de provisión, y en él se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán los adecuados a las características de cada puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal adecuado al nivel de complemento de destino del puesto convocado, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad. Igualmente podrán valorarse otros méritos adecuados a las condiciones generales o particulares del puesto de trabajo que determinen la idoneidad de los aspirantes y que se especifiquen en las respectivas convocatorias.

b) Libre designación. Podrán proveerse por este sistema los puestos superiores a Jefes de Servicio y los de Secretarías de Altos Cargos, así como excepcionalmente aquellos otros que, por la importancia especial de su carácter directivo o la índole de su responsabilidad, se determinen en las relaciones de puestos de trabajo.

2. Las convocatorias para provisión de puestos de trabajo por concursos o libre designación, así como sus correspondientes resoluciones, deberán hacerse públicas en el Boletín Oficial de Castilla y León.

3. En las convocatorias de los concursos deberán incluirse en todo caso los siguientes datos y circunstancias:

- Denominación, nivel, complemento específico, en su caso, y localización del puesto de trabajo.
- Requisitos indispensables para desempeñarlo.
- Baremo para puntuar los méritos.
- Puntuación mínima para la adjudicación de las vacantes convocadas.

4. Las convocatorias para la provisión de puestos de libre designación expresarán la denominación, nivel y localización del puesto de trabajo, así como los requisitos

indispensables para poder optar a él, y concederán un plazo no inferior a quince días hábiles para la presentación de solicitudes. Los nombramientos por libre designación requerirán el informe previo del titular del órgano superior inmediato al que figure adscrito orgánicamente el puesto convocado.

5. Los funcionarios que accedan a su puesto de trabajo por el procedimiento de concurso podrán ser removidos por causas sobrevenidas derivadas de una alteración en el contenido del puesto de trabajo, realizada a través de las relaciones de puestos de trabajo, que modifique sustancialmente los puestos que sirvieron de base a la convocatoria, o de una falta de capacidad para su desempeño manifestada por rendimiento insuficiente, que no comporte inhibición y que impida realizar con eficacia las funciones atribuidas al puesto. La remoción se efectuará previo expediente contradictorio mediante resolución motivada del órgano que realizó el nombramiento, oída la Junta de Personal correspondiente.

Los funcionarios que desempeñen puestos de trabajo por libre designación podrán ser removidos del mismo en cualquier momento con carácter discrecional.

#### Artículo 33

1. Publicada la Oferta de Empleo Público, se procederá dentro del primer trimestre de cada año, y, en todo caso, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma, a efectuar las convocatorias de las correspondientes pruebas selectivas para el acceso a las plazas vacantes a proveer y hasta un diez por ciento adicional en previsión de que en el intervalo que media hasta la resolución se produzcan nuevas vacantes.

2. En las convocatorias, como mínimo, se hará constar expresamente:

a) El número de vacantes, cuerpos y en su caso escalas, o categoría laboral a que corresponda, así como el porcentaje reservado a la promoción interna.

b) Los requisitos y condiciones que deben reunir los aspirantes

c) Los sistemas selectivos, el contenido de las pruebas y programas o, en su caso, la relación de méritos, así como los criterios o normas de valoración.

d) La composición de los órganos de selección y calificación.

e) El calendario para la realización de las pruebas, que deberán concluir antes del primero de octubre de cada año, si fueron convocadas dentro del primer trimestre, y sin perjuicio de los cursos selectivos de formación que se establezcan.

f) El modelo de instancia y la oficina pública en que puede presentarse.

3. Las convocatorias se publicarán en el Boletín Oficial

de Castilla y León, y sus bases vinculan al órgano convocante, al de selección y a los candidatos.

#### Artículo 35.

1. El concurso consistirá en la calificación según baremo público de los méritos de los aspirantes y la prelación de los mismos en la selección.

2. La oposición consistirá en la celebración de una o más pruebas establecidas en la convocatoria, que se orientarán a seleccionar los candidatos más aptos y fijar el orden de prelación de los mismos en la selección.

3. El concurso-oposición consistirá en la celebración, como fases del procedimiento selectivo, de los dos sistemas anteriores. Los resultados de la fase de concurso no dispensarán la necesidad de superar las pruebas selectivas de la fase de oposición.

#### Artículo 38.

Aprobadas las pruebas selectivas, los aspirantes al ingreso en la Función Pública deberán superar, cuando así se prevea en la convocatoria, un curso de formación que tendrá carácter eliminatorio cuando así se establezca adaptado a la naturaleza de cada Cuerpo o Escala.

Durante este periodo tendrán la consideración de funcionarios en prácticas con los derechos económicos que se determinen, computándose el tiempo en que permanezcan en esta situación a todos los efectos, excepto el grado personal.

#### Artículo 39.

Corresponde a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, la organización, coordinación, control o realización de cursos de selección, formación y perfeccionamiento de los funcionarios, pudiendo concertar con otras entidades la realización de los mencionados cursos y, especialmente, con el Instituto Nacional de Administración Pública.

#### Artículo 40.

1. Para ser admitidos a las pruebas de selección de funcionarios se requerirá:

- a) Ser español
- b) Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias, o en su caso, cumplir los requisitos de edad establecidos legalmente para el ingreso en el correspondiente Cuerpo o Escala.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Estar en posesión del Título exigible, o en condiciones de obtenerlo, en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para tomar parte en las pruebas selectivas.

e) No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado,

mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

2. En las pruebas selectivas serán admitidas las personas con minusvalía en igualdad de condiciones con los demás aspirantes, reservándose a este personal un porcentaje no inferior al 2% de las vacantes de la oferta global de empleo público.

En las citadas pruebas, incluyendo los cursos de formación, se establecerán para las personas con minusvalía que lo soliciten, las adaptaciones posibles de trabajo y medios para su realización.

#### Artículo 43.

1. Por Decreto de la Junta, a propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, se regulará la composición y funcionamiento de los órganos para la selección del personal, garantizando la especialización de los integrantes de los órganos selectivos, así como la agilidad y objetividad del proceso selectivo.

2. La designación del Tribunal Calificador o Comisión de Selección deberá efectuarse en la Orden de convocatoria de los procesos selectivos y sus componentes deberán pertenecer a un Cuerpo o Escala para cuyo ingreso se requiera titulación igual o superior a la exigida a los candidatos y velando por el cumplimiento del principio de especialidad.

3. Los órganos de selección no podrán aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número de aspirantes superior al de las plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido, será nula de pleno derecho.

#### Artículo 47.

La carrera administrativa se realizará a través del reconocimiento al funcionario de un grado personal, el ascenso dentro del intervalo de niveles asignado al Cuerpo o Escala de pertenencia, el pase a otro Cuerpo o Escala dentro del mismo Grupo y la promoción interna a otros del Grupo inmediato superior.

#### Artículo 48.

1. Todos los funcionarios adquirirán un grado personal que corresponderá a alguno de los treinta niveles en que se clasifican los puestos de trabajo.

2. El grado personal se adquiere por el desempeño de uno o más puestos de nivel correspondiente durante dos años continuados, o tres con interrupción. Si durante el tiempo en que el funcionario desempeñe un puesto de trabajo se modificase el nivel del mismo el tiempo de desempeño se computará con el nivel más alto en que dicho puesto hubiera estado clasificado.

3. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, los funcionarios que obtengan un puesto de trabajo superior en más de dos niveles al correspondiente a su grado personal, consolidarán cada dos años de servicios continuados el

grado superior en dos niveles al que poseyesen, sin que en ningún caso puedan superar el correspondiente al del puesto desempeñado.

4. En ningún supuesto podrá consolidarse un grado que no corresponda a uno de los niveles propios del intervalo asignado al Grupo en que se encuentra clasificado el Cuerpo o Escala a que pertenezca el funcionario.

5. A efectos de lo dispuesto en el apartado 2), se computarán los servicios prestados en cualquier Administración Pública.

6. La adquisición por parte de los funcionarios de grados personales superiores a los consolidados, en los intervalos de niveles de puestos de trabajo asignados a cada Grupo, podrá realizarse también mediante la superación de Cursos de Formación específicos por otros requisitos objetivos que determine por Decreto la Junta de Castilla y León. El procedimiento de acceso a estos Cursos y la fijación de los otros requisitos objetivos se fundará exclusivamente en criterios de mérito y capacidad, y la selección deberá realizarse mediante concurso.

7. El tiempo de permanencia en la situación de servicios especiales será computado, a efectos de consolidación del grado personal, como prestado en el último puesto desempeñado en la situación de servicio activo o en el que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

#### Artículo 49.

1. Los funcionarios tendrán derecho, cualquiera que sea el puesto de trabajo que desempeñen, al percibo al menos del complemento de destino de los puestos del nivel correspondiente a su grado personal.

2. a) A los funcionarios que cesen en su puesto de trabajo que ocupen en virtud de libre designación, serán adscritos provisionalmente, en el plazo de un mes, a otro correspondiente a su Cuerpo o Escala, de igual o diferente nivel y de la misma localidad o en la localidad en la que hubiera prestado inmediatamente anterior sus servicios en esta Administración, a elección del interesado, debiendo en cualquier caso optar en el primer concurso de provisión de vacantes. En este concurso tendrán derecho preferente para acceder a puestos del mismo nivel y en la localidad elegida anteriormente.

b) Los funcionarios que cesen en un puesto de trabajo obtenido por concurso, salvo en el supuesto de remoción por falta de capacidad, se les distribuirá el desempeño provisional de un puesto correspondiente a su Cuerpo o Escala, y tendrán derecho preferente para ocupar puestos del mismo nivel y de la misma localidad.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, quienes cesen por alteración del contenido o supresión de sus puestos en las relaciones de puestos de trabajo, continuarán percibiendo, en tanto que se les atribuya otro puesto, y durante un plazo máximo de tres meses, las retribuciones complementarias correspondientes al puesto suprimido o cuyo contenido haya sido alterado.

#### Artículo 50.

1. El reconocimiento del grado personal corresponde al Consejero de Presidencia y Administración Territorial, que podrá delegar en el Director General de la Función Pública. La resolución pondrá fin a la vía administrativa.

2. El funcionario que se considere perjudicado en la asignación de su grado personal podrá solicitar la revisión de la asignación conforme a criterios objetivos basados en el tiempo de servicios efectivos prestados en su Cuerpo o Escala y en el nivel de los puestos desempeñados.

3. La adquisición y los cambios de grado deberán anotarse en el Registro de Personal para que surtan efectos de cualquier clase.

#### Artículo 51.

1. Se facilitará la promoción interna consistente en el ascenso desde Cuerpos o Escalas de un Grupo de titulación inferior a otros del inmediato superior.

2. Para participar en esta promoción interna los funcionarios deberán poseer la titulación exigida para el ingreso en los Cuerpos o Escalas de que se trate, tener una antigüedad de al menos dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan, y reunir los requisitos y superar las pruebas que para cada caso se establezcan por la Consejería de Presidencia y Administración Territorial.

3. Los funcionarios que accedan a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna tendrán, en todo caso, preferencia a cubrir los puestos de trabajo vacantes ofertados sobre los aspirantes que no procedan de este turno.

4. Asimismo conservarán el grado personal consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia, siempre que se encuentren incluido en el intervalo de niveles correspondiente al nuevo Cuerpo o Escala, y el tiempo de servicios prestados en aquellos será de aplicación, en su caso, para la consolidación del grado personal de éste.

5. Para el acceso a otros Cuerpos o Escalas dentro de su mismo Grupo, los funcionarios que reúnan las condiciones de la convocatoria deberán superar la parte de las pruebas selectivas propias de la especialidad del Cuerpo o Escala al que pretendan acceder, siendo de aplicación en todo lo demás lo dispuesto en los apartados anteriores.

#### Artículo 55.

Los Secretarios Generales de las distintas Consejerías, atendiendo las necesidades del servicio, podrán adscribir a los respectivos funcionarios, dentro de la misma Consejería y Localidad, a puestos de trabajo de idéntico nivel y retribución al que vinieran desempeñando y que por el contenido o condiciones específicas para su ejercicio no se individualicen ni se distingan de los restantes puestos de trabajo en las correspondientes relaciones.

#### Artículo 56.

1. La ocupación de un puesto de trabajo determinado no

constituye un derecho adquirido por el funcionario con carácter absoluto. En consecuencia, puede disponerse su traslado forzoso a otro puesto cuando, resuelta la convocatoria de un concurso para provisión de puestos, resultare vacante alguno cuya cobertura se juzgue urgente por necesidades del servicio.

2. En tal supuesto, el Secretario General respectivo, en resolución motivada, podrá disponer que el puesto vacante sea desempeñado provisionalmente, durante un plazo máximo de un año, por un funcionario, que reúna los requisitos exigidos para el desempeño del puesto vacante en la misma localidad. Se reservará al funcionario trasladado su puesto de trabajo de origen, cuyo nivel seguirá computándose a efectos de consolidación del grado, salvo el desempeño de puesto de nivel superior en cuyo caso se computará con el nivel en que dicho puesto estuviere clasificado. En todo caso el traslado forzoso no supondría perjuicio económico para el funcionario.

#### DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Se suprime.

#### DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

La Inspección General de Servicios, adscrita a la Consejería de Presidencia y Administración Territorial, como órgano especializado de inspección sobre todos los servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma, Entes y Organismos de ella dependiente, tiene como cometido fundamental en materia de personal la vigilancia del estricto cumplimiento de la normativa vigente sobre todos los aspectos de la Función Pública.

#### DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

Los funcionarios transferidos a esta Administración Autónoma y los que puedan serlo en el futuro, se integran en su Función Pública y en alguno de sus Cuerpos y, en su caso, Escalas, creados en los artículos 19 y 20 de esta Ley, de acuerdo con las siguientes normas:

UNO. A) 1. En el Cuerpo Superior de Administración se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Administradores Civiles del Estado.

2. Asimismo se integran en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo A, y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en el artículo 19.

3. Se integran en la Escala de Letrados de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes al Cuerpo Superior de Abogados del Estado, así como a otros Cuerpos o Escalas de Letrados, siempre que desempeñen puestos de este carácter y estén habilitados para ejercer la representación y defensa de la Comunidad Autónoma ante los Tribunales.

4. Se integran en la Escala de Administración Económica Financiera de este Cuerpo, los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos, Superior de Inspectores de Finanzas del

Estado y Superior de Técnicos Comerciales y Economistas del Estado, así como los pertenecientes a otros Cuerpos o Escalas de Economistas y que desempeñen puestos de este carácter.

B) 1. En el Cuerpo de Gestión de la Administración se integrarán los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo B y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en el artículo 19.

2. Por su parte se integran en esta Escala de Gestión Económico Financiera los funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, así como los de otros Cuerpos o Escalas de Gestión Económico Financiera que reúnan los requisitos del número anterior.

C) 1. En el cuerpo Administrativo se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado.

2. Asimismo se integran en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley, para el ingreso en el Grupo C y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en el artículo 19.

D) 1. En el Cuerpo Auxiliar se integran los funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado.

2. Asimismo se integran en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigido para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia la titulación académica requerida en esta Ley, para el ingreso en el Grupo D y desempeñen funciones previstas para este Cuerpo en el artículo 19.

E) 1. En el Cuerpo Facultativo Superior se integrarán los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Arquitectos
- Ingenieros Agrónomos
- Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- Ingenieros Industriales
- Ingenieros de Minas
- Ingenieros de Montes
- Nacional Veterinario

2. Asimismo se integran en este Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación superior específica y desempeñen funciones objeto de su profesión específica y no tengan un carácter general o común para los diversos Departamentos de esta Administración, conforme se establece en esta Ley. También se integran en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a las Escalas de Técnicos Facultativos Superiores de Organismos Autónomos de los distintos Departamentos Ministeriales, siempre que reúnan los requisitos establecidos en este número.

3. Se integran en las Escalas Sanitarias de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas de Farmacéuticos de la Sanidad Nacional, Farmacéuticos titulares, Médicos Asistenciales de la Sanidad Nacional Médicos de Sanidad Nacional, Médicos titulares, Veterinarios Titulares, así como los de otros Cuerpos o Escalas Sanitarias cuando cumplan los requisitos del número anterior.

F) 1. En el Cuerpo Técnico de Grado Medio se integran los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Aparejadores y Ayudantes de Vivienda
- Ingenieros Técnicos Agrícolas
- Ingenieros Técnicos Forestales
- Ingenieros Técnicos Industriales
- Ingenieros Técnicos de Minas
- Ingenieros Técnicos de Obras Públicas

2. Asimismo se integran en este Cuerpo los funcionarios a los que le fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo B y desempeñen funciones objeto de su profesión específica y no tengan un carácter general o común para los diversos Departamentos de esta Administración, conforme se establece en esta Ley. También se integran en este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a la Escala de Titulados de Escuelas Técnicas de Grado Medio de Organismos Autónomos de los distintos Departamentos Ministeriales siempre que reúnan los requisitos establecidos en este número.

3. Se integran en la Escala Sanitaria de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Enfermeras Puericultoras Auxiliares
- Instructores de Sanidad
- Matronas Titulares
- Practicantes Titulares

Así como los de otros Cuerpos o Escalas Sanitarias que cumplan los requisitos del número anterior.

G) 1. En el Cuerpo de Ayudantes Facultativos se integran los funcionarios pertenecientes a los siguientes Cuerpos o Escalas:

- Delineantes de Obras Públicas y Urbanismo
- Intérpretes Informadores

2. Asimismo se integran en ese Cuerpo los funcionarios a los que les fue exigida, para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia, la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo C y desempeñen funciones objeto de su profesión específica y no tengan un carácter general o común para los diversos Departamentos de esta Administración conforme se establece en esta Ley.

3. Se integran en la Escala Sanitaria de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas Sanitarias que cumplan los requisitos del número anterior.

H) 1. En el Cuerpo de Auxiliares Facultativos se integran los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos o Escalas de Auxiliares de Laboratorios así como aquellos a los que para su ingreso en el Cuerpo o Escala de procedencia les fue exigida la titulación académica requerida en esta Ley para el ingreso en el Grupo D y desempeñen funciones específicas que no tengan carácter general o común para los diversos Departamentos de esta Administración, conforme se establece en esta Ley.

2. Se integran en la Escala de Guardería de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos o Escalas de Guardería Forestal y de Guardas de ICONA, así como los otros Cuerpos o Escalas de Guardería que cumplan los requisitos mencionados en el número anterior.

3. Se integran en la Escala Sanitaria de este Cuerpo los funcionarios pertenecientes a Cuerpos o Escalas Sanitarias que cumplan los requisitos del número 1 de este apartado H).

DOS. A) Los funcionarios transferidos de Cuerpos o Escalas a extinguir y que no reúnan los requisitos y condiciones mencionados en los apartados anteriores, se integran en el Grupo de clasificación correspondiente con el que hayan sido transferidos con la consideración a extinguir.

B) Los funcionarios transferidos, y los que puedan serlo en el futuro, que, conforme a las normas anteriores, no puedan ser integrados en los Cuerpos o Escalas creados en esta Ley se integran en el Cuerpo de clasificación correspondiente con el que hayan sido transferidos con la consideración de a extinguir.

C) Los funcionarios transferidos o que puedan serlo de plazas no escalafonadas, serán agrupados y clasificados previamente a su integración en los Cuerpos y, en su caso, Escalas que correspondan, atendiendo al nivel de titulación y las funciones desempeñadas.

D) El personal transferido como "vario sin clasificar" será reordenado y clasificado previamente a su integración en los respectivos Grupos o Escalas o, en su caso, en las correspondientes plantillas de personal laboral, atendiendo a las funciones desempeñadas y al nivel de titulación exigido.

E) Para la integración en los Cuerpos y Escalas establecidos en esta Ley, el personal a que se refieren los apartados C y D anteriores se estará a lo dispuesto en los apartados del número Uno de esta Disposición Adicional, quedando en las correspondientes Escalas a extinguir de no poder llevarse a efecto su integración.

TRES. Los funcionarios transferidos correspondientes al Grupo E, se integran en una Escala Subalterna a extinguir, con reconocimiento de cuantos derechos profesionales y económicos les correspondan como funcionarios.

CUATRO. La Consejería de Presidencia y Administración Territorial realizará las clasificaciones pertinentes y aprobará las relaciones de todo el personal funcionario al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, que se integren en los Cuerpos o Escalas o, en su caso, Grupos, previstos en esta Ley, de acuerdo con las normas establecidas en esta Disposición Adicional.

#### DISPOSICION TRANSITORIA PRIMERA

Se suprime.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEGUNDA

1. El personal laboral fijo que desempeñe puestos de trabajo reservados a funcionarios en las correspondientes relaciones de puestos de trabajo, podrán continuar en dicho puesto sin menoscabo de sus expectativas de promoción profesional.

2. El personal al que se refiere el párrafo anterior podrá integrarse en el Cuerpo o Escala de funcionarios correspondiente a su nivel de titulación y las funciones desempeñadas, previa superación de las pruebas selectivas que se convoquen, debiéndose valorar a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados en su condición de laborales, y las pruebas selectivas superadas para acceder a la misma.

#### DISPOSICION TRANSITORIA TERCERA

1. A fin de lograr la necesaria homogeneidad con los funcionarios de la Administración del Estado, el grado personal previsto en el artículo 48 comenzará a obtenerse con efectos de 1 de enero de 1985, o desde la adquisición de la condición de funcionario con posterioridad a esa fecha.

2. El tiempo de permanencia en la situación de adscripción provisional excepto en lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, será computado, a efectos de adquisición del grado personal, como prestado en el puesto que posteriormente se hubiera obtenido por concurso.

#### DISPOSICION TRANSITORIA SEXTA

Se suprime.

#### DISPOSICION ADICIONAL QUINTA

A efectos de la participación de las Organizaciones Sindicales del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1987, de 12 de Junio, de Organos de Representación, Determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en "Boletín Oficial de Castilla y León".

## Decretos Legislativos

D.L. 2-I

### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 24 de Mayo de 1989, ha admitido a trámite el Decreto Legislativo 1/1989, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, D.L. 2-I, y, de conformidad con el artículo 142 del Reglamento de la Cámara, ha ordenado su publicación.

En ejecución de dicho Acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

Excmo. Sr.:

Adjunto remito el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia reguladora del Consejo Asesor de Castilla y León, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León número 86 de fecha 5 de mayo de 1989, cumpliendo con lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León.

El citado texto ha sido refundido en base a la delegación realizada en el artículo único de la Ley 2/1989 de 10 de marzo, materializándose en el Decreto Legislativo 1/1989 de 4 de mayo.

Con la delegación legislativa se ha efectuado una interpretación sobre la sistematización de las formas refundidas, pero nunca una aclaración o armonización de preceptos o eliminación de discordancias que pudieran interpretarse como exceso en la autorización otorgada.

Valladolid, 9 de mayo de 1989.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Juan C. Aparicio Pérez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

DECRETO LEGISLATIVO 1/1989, DE 4 DE MAYO, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA REGULADORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELEVISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON.

Por Leyes 5/1985 de 21 de junio y 16/1988 de 5 de julio

fueron modificados determinados preceptos de la Ley 1/1984 de 28 de junio, Reguladora del Consejo Asesor de Radio Televisión Española en Castilla y León.

Por este motivo y en aras del mantenimiento de la unidad del Cuerpo Legal, la Ley 2/1989 de 10 de marzo autorizó a la Junta de Castilla y León a refundir en un solo texto las disposiciones legales vigentes Reguladoras del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

En cumplimiento de tal autorización y por razones de certeza y seguridad jurídica, la Junta de Castilla y León ha procedido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Estatuto de Autonomía, a redactar el Texto Refundido, adecuando los preceptos no derogados de la legislación anterior y suprimiendo la Disposición Transitoria de las Leyes 1/1984 de 8 de junio y 5/1985 de 21 de junio.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia y Administración Territorial, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 4 de Mayo de 1989.

#### DISPONGO

Artículo Unico. De conformidad con lo establecido en la Ley 2/1989, de 10 de Marzo, para la formación de un texto único del conjunto de leyes que regulan la creación, composición y funcionamiento del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes, en materia reguladora del Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León, que se inserta a continuación.

Valladolid, 4 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE

Fdo.: *José María Aznar López*

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y  
ADMINISTRACIÓN TERRITORIAL

Fdo.: *Juan Carlos Aparicio Pérez*

### TEXTO REFUNDIDO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN MATERIA REGULA- DORA DEL CONSEJO ASESOR DE RADIOTELE- VISION ESPAÑOLA EN CASTILLA Y LEON

#### CAPITULO PRIMERO

##### DENOMINACION Y AMBITO TERRITORIAL

Artículo primero. Se crea el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en el ámbito territorial de Castilla y León, que se regirá por la presente Ley.

Su denominación oficial es la de Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en Castilla y León.

#### CAPITULO SEGUNDO

##### FUNCIONES

Artículo segundo. El consejo Asesor tiene las siguientes funciones:

a) Ser oído con carácter previo acerca del nombramiento del Delegado Territorial de Radiotelevisión Española de Castilla y León.

b) Asesorar al Delegado Territorial de R.T.V.E. para la formulación de su propuesta anual sobre la programación y el horario de emisión de R.N.E., R.C.E. y T.V.E., en el ámbito de Castilla y León, de acuerdo con lo establecido en el artículo quince del Estatuto de la Radio y la Televisión.

c) Estudiar y formular recomendaciones sobre mensajes institucionales en favor de un mejor conocimiento por parte de la opinión pública sobre del desarrollo de la Autonomía de Castilla y León.

d) Elevar al Consejo de Administración de R.T.V.E., a través del Delegado Territorial en Castilla y León, las recomendaciones que estime oportunas.

e) Conocer con antelación suficiente los planes anuales de trabajo, los avances de proyectos y presupuestos y las memorias de R.T.V.E. en Castilla y León, así como también informar de ello,

f) Participar en los nombramientos de los representantes que correspondan a la Comunidad de Castilla y León en los Consejos Asesores Estatales de R.N.E., R.C.E., y T.V.E., de acuerdo con lo preceptuado en el artículo noveno del Estatuto de Radio y Televisión.

g) Informar al Delegado Territorial del cumplimiento en la programación de los principios establecidos en el artículo 4.º de la Ley 4/1980 del Estatuto de la Radio y la Televisión, así como de la correcta ejecución de las resoluciones y de los acuerdos a que pueda dar lugar la aplicación del apartado b) de este artículo segundo.

h) Asesorar directamente al Delegado Territorial de R.T.V.E., en todas aquellas cuestiones a que afecten a la recepción, en el ámbito territorial de Castilla y León, de los programas que se emitan.

Artículo tercero. Sin perjuicio de lo que establece el Estatuto de Radiotelevisión, el Consejo asesor podrá informar y asesorar al Delegado Territorial sobre:

a) La composición y modificación de las plantillas de R.T.V.E. en Castilla y León.

b) Los criterios de selección de personal, basándose en los principios de igualdad, capacidad y mérito.

c) Los criterios de adscripciones y la regulación de los trasposos de personal, cuando afecten a las plantillas de R.T.V.E. en Castilla y León.

Artículo cuarto. 1. El Consejo Asesor de R.T.V.E. en Castilla y León tendrá, además, la función de estudiar las

necesidades informativas específicas de la Comunidad Autónoma y de hacer un seguimiento de R.T.V.E. en cuanto a su adecuación a tales necesidades, y elaborará anualmente una memoria que recoja los acuerdos adoptados, la situación de los medios, así como otras cuestiones de interés.

2. Esta memoria se remitirá a las Cortes de Castilla y León, a la Junta y al Delegado Territorial de R.T.V.E. en Castilla y León.

### CAPITULO TERCERO

#### COMPOSICION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo quinto. 1. El Consejo Asesor de Radiotelevisión Española, consta de 10 miembros, nombrados por la Junta de Castilla y León, nueve de ellos a propuesta de las Cortes, que los designará en proporción al número de Procuradores de cada Grupo.

En todo caso se garantizará la inclusión en la propuesta de las Cortes de un único miembro por parte de todos aquellos Grupos que, en aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, no resultarán representados en el Consejo Asesor de R.T.V.E.

Una vez agotada la legislatura, el Consejo Asesor cesante continuará ejerciendo sus funciones hasta que los nuevos miembros sean elegidos.

2. Si se produjesen vacantes, éstas serán cubiertas para el tiempo que reste de mandato, de acuerdo con el criterio establecido en el apartado anterior.

3. La condición de miembro del Consejo Asesor es incompatible con cualquier vinculación directa o indirecta, con empresas publicitarias de producción de programas filmados, registrados en magnetoscopios, magnetofónicos o radiofónicos, con firmas discográficas o con cualquier entidad relacionada con el suministro y dotación de material y programa o prestación de servicios a R.T.V.E.

También es incompatible con cualquier relación laboral y actividad en las distintas secciones de R.T.V.E. y de sus Sociedades filiales o participadas.

4. La incompatibilidad de los miembros será estimada por mayoría absoluta del Consejo Asesor.

5. El cargo de miembro del Consejo Asesor tiene el carácter de no retribuido, sin perjuicio de la compensación de los gastos que su ejercicio ocasione.

6. Las Cortes de Castilla y León propondrán a la Junta de Castilla y León los nueve miembros que compondrán el Consejo Asesor de Radiotelevisión Española en esta Comunidad antes de que transcurran dos meses desde su constitución.

Conocida la Propuesta de las Cortes de Castilla y León, la Junta de Castilla y León dispondrá del plazo máximo de un mes para proceder al nombramiento de los citados nueve

miembros y a la designación de aquel otro miembro cuya elección corresponda a la propia Junta.

7. En el plazo máximo de un mes desde el nombramiento por la Junta de Castilla y León de los miembros del Consejo Asesor, éste será convocado por el Presidente de la Junta de Castilla y León, o Consejero en quien delegue, a efectos de su constitución formal y con el objeto de que el citado Consejo proceda conforme se determine en el artículo sexto.

Artículo sexto. 1. El Consejo Asesor elegirá de entre sus miembros un Presidente y un Vicepresidente para un período de un año. Para la elección, cada miembro del Consejo Asesor escribirá un solo nombre en la papeleta, y saldrán elegidos Presidente y Vicepresidente por el orden en el número de votos.

2. El Presidente ostentará la representación legal del Consejo Asesor. El Vicepresidente le sustituirá a todos los efectos en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

3. El Consejo Asesor también elegirá un Secretario que ha de cumplir las funciones propias del cargo.

Artículo séptimo. 1. El Consejo Asesor será convocado por el Presidente, bien por iniciativa propia, bien a petición de una tercera parte de sus miembros, o a petición del Delegado Territorial de R.T.V.E. El Consejo se reunirá al menos, una vez cada dos meses, y una vez como mínimo cada seis meses elevará al Consejo de Administración de R.T.V.E., a través del Delegado Territorial de R.T.V.E. en Castilla y León, las recomendaciones sobre programación que considere oportunas.

2. Las sesiones de las reuniones del Consejo Asesor se realizarán en el domicilio de la organización territorial de R.T.V.E. en Castilla y León, pudiéndose realizar en otros lugares de la Comunidad de acuerdo con la convocatoria.

3. La convocatoria ha de hacerse con cuarenta y ocho horas por lo menos de antelación, excepto por causas excepcionales, apreciadas por el Presidente.

En la convocatoria se indicará lugar, día, hora y orden del día.

4. El orden del día se fijará por el Presidente, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los demás miembros, formuladas con la suficiente antelación.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del órgano colegiado y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

5. Los acuerdos, para ser válidos, necesitan el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente.

6. A las sesiones del Consejo Asesor puede asistir el Delegado Territorial de R.T.V.E. con voz, pero sin voto.

7. El Consejo Asesor quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando estén presentes la mitad

más uno de sus miembros, incluido el Presidente o quien desempeña sus funciones.

Si no existiera quorum, el órgano se constituirá en segunda convocatoria, una hora después de la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo octavo. El Consejo Asesor, por medio de su Presidente, podrá demandar información a los organismos o a las personas competentes en aquellas cuestiones relacionadas con aquellos asuntos sometidos a su consideración o estudio.

#### CAPITULO CUARTO FINANCIACION

Artículo noveno. Los gastos de funcionamiento del Consejo Asesor que no sean financiados por el Presupuesto de R.T.V.E. correrán a cargo de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León, en los que se incluirán los créditos correspondientes.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas la Ley 1/1984 de 8 de junio, la Ley 5/1985 de 21 de junio y la Ley 16/1988 de 5 de julio y cuantas normas de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto Legislativo.

#### DISPOSICION FINAL

El presente Decreto Legislativo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

Valladolid, 4 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE

Fdo.: *José María Aznar López*

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA Y  
ADMINISTRACION TERRITORIAL

Fdo.: *Juan Carlos Aparicio Pérez*

## II. PROPOSICIONES NO DE LEY P.N.L.

### P.N.L. 133-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 24 de Mayo de 1989, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 133-I, presentada por el Grupo Parlamentario Popular, relativa a suscripción de Convenios con empresas públicas para la realización de trabajos de concentración parcelaria.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento,

se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEON

EL GRUPO PARLAMENTARIO POPULAR, al amparo de lo establecido en el art. 156 y siguientes del vigente Reglamento de esta Cámara, presenta para su debate ante la Comisión de Agricultura, Ganadería y Montes la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

De las informaciones suministradas por el Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes sobre el proceso de concentración parcelaria se pone de manifiesto la existencia de una fuerte desproporción entre el volumen de solicitudes de concentración existente en la actualidad y la capacidad de los medios oficiales con que la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes cuenta para atenderlas en un plazo razonable, que reduzca drásticamente los siete u ocho años de espera a la que ahora se ven forzosamente sometidas.

En razón de que, en el momento actual, no se aprecia la posibilidad, a corto plazo de incrementar las plantillas de funcionarios para solucionar la problemática existente derivada de las carencias expresadas, satisfaciendo las necesidades realmente apreciadas de reordenar la propiedad en aquellas zonas en las que la dispersión y atomización parcelaria revestía caracteres de gravedad constituyéndose en circunstancia limitante en orden a la racionalización de explotaciones, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes intentó abordar la solución del problema arbitrando el procedimiento, anteriormente seguido por el IRYDA y diversas Comunidades Autónomas, iniciando expedientes de contratación de fases puntuales del proceso, en aras de una mayor dinamización del mismo en aquellas zonas que por las deficiencias estructurales o las dilaciones en su ejecución, se apreciaban razones de extrema urgencia en su desarrollo y finalización.

En virtud del control de la acción política y de gobierno de la Junta y de su Presidente, las Cortes de Castilla y León en el Pleno celebrado el día 29 de junio de 1988, aprobaron

una Proposición No de Ley, relativa a que las realizaciones de las Bases Provisionales, Bases Definitivas, Proyectos de Concentración y Acuerdos de Concentración fueran ejecutados directamente por su Administración y por sus funcionarios, suspendiéndose toda contratación a empresas privadas que afecte a las citadas fases. El resto de las fases, en función de los programas y urgencia del trabajo podrían ser realizadas por empresas privadas. Acatando la voluntad del órgano legislativo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes dejó sin efecto las actuaciones realizadas en el procedimiento de contratación con empresas privadas de las diversas fases de la concentración parcelaria.

El problema denunciado de carencia de medios resulta agudizado con el transcurso del tiempo, al plantearse nuevas demandas de iniciación del proceso de concentración parcelaria, formalmente expuestas, que determinan una urgente y eficaz solución, complementando las actuaciones realizadas con los medios oficiales de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, conectando los intentos de solución con el respeto a la voluntad expresada por las Cortes de Castilla y León. En este sentido la solución ha de buscarse en la ejecución directa del proceso concentrador por la Administración haciendo uso de las facultades que le concede el apartado 1 del artículo 60 de la ley de Contratos del Estado. Es decir, cuando disponga de servicios técnicos o industriales suficientemente aptos para la realización de las obras proyectadas. En base a esta consecuencia, se estima la posibilidad de determinadas empresas públicas que, estatutariamente o por imperativo legal, quedasen obligadas a la ejecución de obras o trabajos por cuenta de la Administración, considerándose tales actividades como ejecutadas por ésta con sus propios medios, participarán en las operaciones de concentración parcelaria planificada a estos efectos, bien de la totalidad del procedimiento o de fases puntuales constitutivas del mismo.

Para la efectividad de la ejecución directa, se estima la necesidad de suscribir convenios con dichas empresas públicas categorizadas en la forma expresada y cuyo objetivo fuera la realización de los trabajos de concentración parcelaria que le fueren encomendados dentro de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Por todo lo expuesto se solicita que, previo el oportuno debate, se proceda por la Comisión de Agricultura de las Cortes a la aprobación de la siguiente PROPOSICION NO DE LEY:

#### PROPUESTA DE RESOLUCION:

Que se establezcan convenios específicos con empresas públicas a las cuales, en virtud de su régimen estatutario o por imperativo legal, pueda encomendarse por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes la ejecución de los trabajos como ejecutados por la Administración con sus propios medios y funcionarios, toda vez que éstos se constituirán en directores del proceso. Por su parte, la empresa pública aportará todos los medios humanos y

materiales, que considere necesarios para la más eficaz realización de las operaciones encomendadas.

Fuensaldaña, a 4 de Mayo 1989.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Miguel Angel Cortés Martín*

P.N.L. 134-I

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 24 de Mayo de 1989, ha admitido a trámite la Proposición No de Ley, P.N.L. 134-I, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a regulación del reconocimiento de títulos expedidos por las Escuelas de Tiempo Libre y suscripción de convenios para formación de monitores.

De conformidad con el artículo 157.1 del Reglamento, se ha ordenado su publicación y acordado su tramitación ante la Comisión de Educación y Cultura.

Los Grupos Parlamentarios podrán presentar enmiendas hasta seis horas antes del comienzo de la Sesión en que dicha Proposición No de Ley haya de debatirse.

En ejecución de dicho acuerdo se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA de las Cortes de Castilla y León, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento de la Cámara formula la siguiente PROPOSICION NO DE LEY para ser sustanciada ante la Comisión de Educación y Cultura.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS:

La Junta de Castilla y León está organizando en todas las provincias cursos de formación de Monitores de Tiempo Libre, improvisando y buscando a gente sin experiencia en este tema, justificándose, a veces, con personas de renombre pero sin relación con el Tiempo Libre.

Además, estos cursos suponen un enorme gasto como puede desprenderse de los siguientes datos: cada profesor o cursillista que imparte el cursillo cobra 4.000 pesetas por hora; el curso consta de unas 120 horas; los grupos de

alumnos, que no superan los 30, paga 11.000 pesetas y 8.000 pesetas si tienen "carnet juvenil". A todo esto se deben sumar los gastos de Albergues, (Llano-Alto), comidas, dietas, desplazamientos de los profesores, etc.

Por otra parte en toda nuestra región hay Escuelas de Tiempo Libre legalizadas y con experiencia, que "a la par" vienen organizando éstos y otros cursos de preparación de Monitores y Directores de Tiempo Libre, desde muchísimo tiempo antes de que la Junta tomara conciencia de esta tarea, con personal sumamente especializado y con inversiones muchísimo más económicas.

Sin embargo, hasta el momento no existe un reconocimiento de los títulos expedidos por dichas escuelas a pesar de la indudable capacidad de la mayoría de los centros que imparten dichos cursos.

Por este motivo se somete a la Comisión de Educación y Cultura la siguiente PROPUESTA DE RESOLUCION:

1. Que por la Junta de Castilla y León se proceda a la urgente regulación del reconocimiento de títulos expedidos por las Escuelas de Tiempo Libre legalmente constituidas.

2. Que por la Junta de Castilla y León se proceda a la suscripción de convenios con las diversas Escuelas de Tiempo Libre radicadas en la Comunidad para la formación, a través de las mismas, de sus propios Monitores de Tiempo Libre.

EL PORTAVOZ

Fdo.: *Jesús Quijano González*

### III. ACUERDOS Y COMUNICACIONES

#### Acuerdos

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión del día 24 de Mayo de 1989 acordó admitir a trámite y remitir a informe de la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio el Acuerdo de la Junta de Castilla y León, sobre concesión de subvenciones a las Corporaciones Locales de Lerma, Lumbrerales y Saldaña, para la finalización de las obras de sus respectivos Centros de Salud.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento se ordena su publicación en el Boletín oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

#### Comunicaciones

#### PRESIDENCIA

En Sesión celebrada el día 19 de mayo de 1989, bajo la Presidencia del Excmo. Sr. Presidente de las Cortes de Castilla y León, se constituyó la Comisión de Investigación sobre la realización de trabajos de carácter privado por funcionarios de la Junta de Castilla y León en la Sección de Ganadería de Valladolid y sobre el comercio ilegal de productos hormonales prohibidos y la expedición de guías de origen y sanidad de forma fraudulenta en León, así como la posible existencia de otros hechos similares en la Comunidad creada por Acuerdos de Pleno de 10 de Marzo de 1989 y 5 de Mayo de 1989, e integrada por los Ilmos. Sres. Procuradores:

PRESIDENTE: D. Isaías HERRERO SANZ (Grupo Parlamentario Socialista).

Miembros de la Comisión:

- D. Manuel Jesús DOMINGUEZ SANCHEZ (Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social).
- D. José NIETO NOYA (Grupo Parlamentario Popular).
- D. Jorge Bladimiro POLIZ LAGUNA (Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social).
- D. Leopoldo QUEVEDO ROJO (Grupo Parlamentario Socialista).
- D.ª Pilar URZAY URQUIZA (Grupo Parlamentario Popular).

Publíquese en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

### IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS CONTESTACIONES

#### Preguntas con respuesta escrita (P.E.)

#### PRESIDENCIA

Con fecha 24 de Mayo de 1989 el Procurador D. Octavio Granado Martínez retiró la Pregunta con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León, relativa a compra de libros con destino a las Delegaciones Territoriales de Cultura, P.E. 505-I', publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León n.º 91, de 18 de Mayo de 1989.

Se ordena su publicación de conformidad con el artículo 64 del Reglamento.

Castillo de Fuensaldaña, a 30 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 505-I'

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, por el presente escrito retira su pregunta para contestación por escrito de fecha 5 de Mayo de 1989 y número de registro 2.347.

Fuensaldaña a 24 de Mayo de 1989.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 24 de Mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 516-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a modificación de los símbolos de la Comunidad Autónoma.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 516-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la

Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

La Junta de Castilla y León ha producido por Decreto 63/1989 de 20 de Abril una modificación de los Símbolos de la Comunidad Autónoma, derogando los símbolos fijados por el Decreto 104/1983 de la Junta de Castilla y León.

El Nuevo Decreto basa su contenido en la "disconformidad" con los símbolos anteriores de distintos sectores públicos, y afirma que se han consultado diversos organismos oficiales y estudiosos del tema.

El Decreto 104/1983 había sido asimismo consultado con diversos organismos oficiales y privados, y la simbología aprobada estaba en sintonía con la presente en otros Escudos y símbolos oficiales.

Este tipo de actuaciones, de no ser presididas por el consenso y en la comunidad científica y los grupos políticos, pueden desencadenar efectos perversos que resten autoridad moral a los símbolos de la Comunidad.

Por todas estas razones, el Procurador firmante PREGUNTA:

¿Qué entidades y organismos habían manifestado su "disconformidad" con los símbolos anteriores de Castilla y León?

¿Qué entidades han sido consultadas para la modificación de los símbolos de la Comunidad? ¿Se han consultado a los Departamentos de Historia de las Universidades de la Región, y a la Real Academia de la Historia?

¿No se cree conveniente que los símbolos de la Comunidad de Castilla y León guarden mayor parecido con los símbolos de Castilla y León presentes en el Escudo de España?

En Fuensaldaña a 2 de Mayo de 1989.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 24 de Mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 517-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a destino de la central lechera de la escuela de Viñalta (Palencia) y otros extremos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 517-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Durante la anterior legislatura, por parte de la Junta de Castilla y León, se diseñó la creación de un Centro de Investigación de Ovino ubicado en la Escuela de Viñalta (Palencia) dependiente de la Junta.

Este diseño incluía:

- La construcción de naves modernas para el ganado.
- La compra de ganado selecto de raza churra.
- La adquisición y posterior cesión por parte de la Diputación Provincial de los terrenos de secano necesarios.
- La dotación de una Central Lechera.
- La construcción y dotación de un laboratorio moderno que sirviera a estos fines.

Cuando todas las fases se habían cubierto y se habían realizado las inversiones previstas, la actual Consejería de Agricultura decide modifica los objetivos de este Centro, dejándolo sólo para experimentación.

La Central Lechera con que fue dotado este Centro pretendía servir para difundir las técnicas de pasterización y envasado de leche, así como la elaboración de productos derivados (queso, yogur, etc), entre los alumnos de la escuela y ganaderos de la región.

Actualmente no tienen ningún uso práctico, ni siquiera se realizan prácticas por parte de los alumnos de la escuela y mucho menos se realizan cursos destinados a los ganaderos, con lo que corre el riesgo de quedar obsoleta antes de ser usada.

PREGUNTA:

¿Qué destino piensa dar la Junta de Castilla y León a esta Central Lechera?

¿Qué objetivos se han marcado al Centro de experimentación de ovino?

¿Qué dotación de personal tiene el laboratorio allí ubicado y cuál se piensa debe tener para funcionar como Centro Interprofesional de la Leche?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 24 de Mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 518-I, formulada a la Junta de Castilla y León por los Procuradores D. Octavio Granado Martínez y D. Julián Simón de la Torre, relativa a actuación contra la infracción urbanística producida en la confluencia de las calles Calvo Sotelo y travesía de Villarcayo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el boletín de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 518-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ Y D. JULIAN SIMON DE LA TORRE, Procuradores de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, pertenecientes al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formulan la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

El día 28 de Marzo el Consejero de Fomento de la Junta de Castilla y León dirigió un escrito, con número de registro 3.094, al Delegado Territorial de la Junta en Burgos José Carracedo, en relación con los hechos denunciados por el Concejal de Villarcayo D. Juan Luis García Gago sobre las irregularidades urbanísticas de una edificación que se construye entre las calles Calvo Sotelo y Travesía de dicha localidad. En dicho oficio se reconoce que existen en la mencionada construcción "infracción urbanística grave y manifiesta", por lo que el Consejero ordena al Delegado Territorial en los siguientes términos: "procede que por esa

Delegación Territorial, como órgano competente para ello, ejerza las facultades reconocidas por el artículo 186 de la Ley del Suelo, al objeto de que previo requerimiento al Alcalde de la repetida localidad se suspendan los efectos de la licencia y se realicen, en su caso, los trámites correspondientes si no lo hiciere en el plazo de diez días, acordando de oficio la suspensión de los efectos de la licencia y la inmediata paralización de las obras”.

Desde el envío de este oficio ha transcurrido un mes y medio. El Alcalde de Villarcayo, tras el último Pleno municipal, comentó a los concejales socialistas de que el requerimiento no había sido enviado al Ayuntamiento. La edificación en la que se produce la “ infracción urbanística grave y manifiesta”, según el Consejero, continúa construyéndose.

La urgencia conminatoria del escrito del Consejero bordea el día de hoy el ridículo: Pese al criterio manifiesto por el Sr. Posada, la Junta no ha realizado al día de hoy ninguna actuación contra la grave infracción. Sólo cabe hacer tres lecturas: O bien el Consejero ha ordenado al Delegado Territorial algo inconveniente, con lo que su actuación ha sido imprudente; o bien el Delegado Territorial está incumpliendo deliberadamente sus instrucciones, lo que situaría a quién le nombró en una escandalosa complicidad con las infracciones urbanísticas; o bien el Consejero y el Delegado se han repartido los papeles a mutua conveniencia, lo que sería simplemente escandaloso. En cualquier caso, son los ciudadanos quienes se convierten en paganos del desastre organizativo y político en el que se desenvuelve la gestión de la Junta en Burgos, siempre negligente cuando no cómplice de las infracciones urbanísticas más graves.

#### PREGUNTA:

¿Va la Junta de Castilla y León a proceder contra la infracción urbanística grave y manifiesta que se produce en la construcción en la confluencia de las calles Calvo Sotelo y travesía de Villarcayo?

¿Cuáles son las razones que explican el que tras mes y medio del envío por el Consejero de Fomento de instrucciones concretas, el Delegado Territorial de Burgos no haya procedido contra las infracciones en el sentido solicitado?

¿Actúa siempre la Delegación Territorial de Burgos de la Junta ante las distintas irregularidades urbanísticas?

¿Es un buen ejemplo el comportamiento del Delegado Territorial de Burgos de la honestidad y eficacia prometidas en su discurso de investidura para la Administración Regional por el Presidente José María Aznar?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Julián Simón de la Torre*

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

#### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión

de 24 de Mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 519-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino relativa a Proyecto de urbanización del polígono de Dueñas.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de Mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 519-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la Provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

#### ANTECEDENTES:

A petición del Ayuntamiento de Dueñas, el Consejero de Economía y Hacienda convocó una reunión para tratar los problemas del Polígono Industrial de Dueñas.

A la citada reunión, celebrada el 14 de Octubre de 1988 en el Ayuntamiento de Dueñas, asisten:

- El Director General de Economía
- El Director General de Urbanismo y Vivienda
- El Delegado Territorial de la Junta en Palencia
- El Gerente y Director de Gestur
- y representantes del Ayuntamiento.

En la misma se acuerda que la Dirección General de Urbanismo se encargue de la redacción del Plan Parcial y del Proyecto de urbanización.

En una posterior reunión del Ayuntamiento con el Director General de Urbanismo y el Gerente y Director de Gestur se acuerda que sea la Dirección General de Urbanismo quien contrate el Plan Parcial y el Proyecto de Urbanización, que se intentará entregar con los plazos previstos.

El plazo para la redacción del Proyecto de Urbanización expiraba el pasado 30 de Noviembre.

Al día de hoy la Junta no ha entregado aún el proyecto de Urbanización, con lo que el Ayuntamiento y las empresas interesadas, esperan y desesperan, mientras la cacareada agilidad administrativa de la Junta se pone en marcha.

**PREGUNTA:**

¿Qué razones han impedido a la Junta entregar el Proyecto de urbanización del Polígono de Dueñas en el plazo previsto?

¿Cuándo tiene previsto entregar el citado proyecto?

¿En qué fecha se prevé que puedan iniciarse las obras de urbanización del citado polígono y en qué plazo pueden estar finalizadas?

Fuensaldaña a 16 de Mayo de 1989.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 24 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 520-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a posibilidad de obras que permitan el paso de grandes vehículos por el túnel junto al Pantano de Camporredondo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

**P.E. 520-I**

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON**

D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

**ANTECEDENTES:**

La carretera 210, que une Velilla del Río Carrión con

Cervera de Pisuerga, denominada "la ruta de los pantanos", por ser carretera de montaña sufre un gran deterioro.

El Plan de Carreteras prevé una actuación de mejora de la plataforma y firme en la segunda etapa del Plan, pero al margen de esta actuación muy necesaria, esta carretera adolece de un problema grave.

A su paso junto al Pantano de Camporredondo existe un túnel que por su escasa altura no permite el paso de determinados vehículos.

Esta carretera es muy transitada por los que desean contemplar esta bonita zona, pero obliga a aquellos que lo realizan en autocar a dejar los mismos en Camporredondo ante la imposibilidad de pasar por el túnel.

Hay que tener en cuenta además que la previsible construcción del Pantano de Vidrieros hará preciso el paso de grandes vehículos por esta carretera, lo cual ahora no es posible.

**PREGUNTA:**

¿Considera la Junta necesario realizar obras que permitan el paso por el citado túnel a grandes vehículos (Autocares y Camiones)?.

¿Qué tipo de actuaciones se prevén realizar a estos efectos?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 24 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 521-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a criterios utilizados para cubrir la plaza de Jefe de Sección de Estudios Cartográficos de la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 521-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

D. LORENZO LOPEZ TRIGAL, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

Como resolución de Convocatoria de puestos de trabajo vacantes mediante nombramiento de personal interino (Orden de la Consejería de Fomento de 28 de febrero de 1989) se ha tomado la decisión de nombrar (Orden 24 de abril de 1989) para el puesto, entre otros, de Jefe de Sección de Estudios Cartográficos de la Dirección General de Urbanismo y Medio Ambiente a un candidato cuya profesión no parece especialmente cualificada para el tema.

## PREGUNTA:

¿Cuáles son los criterios utilizados para cubrir esta plaza, cuando existían candidatos que poseían especializaciones más adecuadas?.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Lorenzo López Trigal*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 24 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 522-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a cumplimiento de las prescripciones legales en la factoría de QUIMIFORSA.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON,Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 522-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEON

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador

de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

## ANTECEDENTES:

En enero de este año, el procurador firmante formulaba una pregunta a la Junta sobre la seguridad de la factoría que, en terrenos de Tableros BON había puesto en marcha Química del Formol S.A. (QUIMIFORSA). En la pregunta se mencionaba cómo uno de los factores de riesgo eran los incendios sucedidos en Tableros BON. El sábado pasado tuvo lugar en estas instalaciones un nuevo incendio.

La contestación de la Junta mencionaba cómo esta instalación había presentado la declaración simplificada a que hace referencia el artículo 4.2.a) del Real Decreto 886/1988 de prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales. Pese a que de esto se deduce claramente que la instalación debía tramitarse de acuerdo con las prescripciones y procedimiento establecidos en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, no ha podido realizarse así debido a que el Ayuntamiento y la Junta han permitido la apertura de la factoría sin la preceptiva licencia municipal de actividades clasificadas. Paradójicamente, la inexistencia de esta licencia ha permitido a la empresa abrir la factoría al margen de las obligaciones legales.

Por todo lo presente, este Procurador PREGUNTA:

¿Considera la Junta suficientemente cumplidas las prescripciones y procedimiento legal en la factoría de QUIMIFORSA, a sabiendas de que no se ha tramitado la licencia municipal de actividades clasificadas?.

¿Puede garantizar la Junta a los trabajadores de la empresa y a los burgaleses de los barrios cercanos la seguridad de las instalaciones, habiéndose comprobado fehacientemente los riesgos que su cercanía a Tableros BON comporta?.

Teniendo en cuenta que en estos momentos se tramita una modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Burgos relacionada con la ubicación de la empresa, ¿Considera la Junta esta ubicación la más adecuada para una factoría de estas características?.

En Fuensaldaña a 17 de mayo de 1989.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

## PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 24 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 523-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a extremos relacionados con la repoblación de cangrejos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 523-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

##### ANTECEDENTES:

El Pleno de las Cortes de 26 de febrero de 1987 aprobó una Proposición No de Ley, propuesta por este Procurador, por la que se exigía a la Junta de Castilla y León la presentación de un plan de repoblación de cangrejos, que permitiera, en el plazo más breve posible, su existencia en nuestros ríos.

Asimismo, se pedía la realización de las oportunas campañas de concienciación de la población respecto a la importancia biológica, de recreo, económica, etc. que el cangrejo de río tiene, y lo perjudicial de cualquier repoblación no controlada.

Transcurrido un largo tiempo desde la elaboración del Plan por parte de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, se formulan las siguientes PREGUNTAS:

¿Cuál ha sido la evolución de las poblaciones de cangrejo autóctono existentes?

¿Qué actuaciones se han llevado a cabo o se tiene previsto realizar para concienciar a la población que impida repoblaciones no controladas?

¿Qué repoblaciones se han llevado a cabo y cuáles se tiene previsto realizar en el conjunto de la región?

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*

##### PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 24 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta

con respuesta escrita, P.E. 524-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a medidas a adoptar en Palencia para que sea una realidad el apartado de Conservación de la Naturaleza.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 524-I

#### A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. MIGUEL VALCUENDE GONZALEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

##### ANTECEDENTES:

El 26 de abril, el Alcalde de Arconada, avisa telefónicamente a la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza, de Palencia, comunicándoles la aparición de animales muertos en su término municipal por cepos envenenados.

El Colectivo Ecologista Palentino insiste sobre lo mismo, y todos los medios de comunicación de la provincia hablan ampliamente de ese tema, destacando, como es lógico, lo ilegal y peligroso de estas actuaciones sobre una naturaleza ya, de por sí, bastante degradada.

Lógicamente, todo ello tuvo una amplia repercusión entre los ciudadanos, dada la cada vez mayor sensibilidad que sobre la fauna y flora existe.

Desde el primer día, ecologistas y vecinos del pueblo rastrearon la zona, encontrando gran cantidad de cebos (carne envenenada) y animales muertos abandonados, con la peligrosa cadena de mortandad que se forma en estos casos.

Los animales envenenados detectados incluye diecinueve ejemplares de especies protegidas (18 rapaces y 1 avutarda), 8 ejemplares de animales domésticos (7 perros y 1 gato) y 5 ejemplares de la familia de los córvidos (3 cornejas y 2 cuervos).

Al parecer el problema viene desde el 23 de abril, que fue cuando se extendió el veneno y hasta el 3 de mayo, sólo después de que los medios de comunicación insistieran sobre el tema, la Sección de Montes, Caza, Pesca y Conservación de la Naturaleza de la Junta de Castilla y León en Palencia, mandó a dos guardas para investigar de qué se trataba.

La deducción lógica es que no se dio importancia, ni se tuvo la agilidad suficiente, que el tema exigía. Situación ya habitual en nuestra provincia, donde además de la actuación en la muerte del oso de Brañosera, de amplia repercusión, se está convirtiendo en normal las denuncias por la falta de interés que esta sección tiene para con el tema que le corresponde.

**PREGUNTA:**

¿Qué medidas se van a tomar en Palencia para que el apartado de Conservación de la Naturaleza sea una realidad y no sólo el enunciado de una sección de Agricultura, Ganadería y Montes?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Miguel Valcuende González*

**PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 24 de mayo de 1989, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 525-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a motivos del retraso del comienzo de las Obras de Infraestructura de Riegos de Villalba de Guardo.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 29 de mayo de 1989.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea*

P.E. 525-I

**A LA MESA DE LAS CORTES DE  
CASTILLA Y LEÓN**

D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Palencia, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

**ANTECEDENTES:**

En enero de 1988 se redacta el Anteproyecto de las Obras de Infraestructura de riegos de Villalba de Guardo valorada en 69.844.435 pesetas.

En Octubre de 1988 la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes, aprobaba el Proyecto.

Los propietarios afectados, hace tiempo que depositaron el 60% y presentaron los avales correspondientes.

En la fecha actual, por razones que se le escapan a este procurador, las obras no han comenzado todavía y los propietarios desesperan esperando que comiencen las obras que pueden variar sustancialmente las condiciones de sus cultivos.

**PREGUNTA:**

¿Qué causas motivan el retraso en el comienzo de las citadas obras?

¿Cuándo se prevé el comienzo de las mismas y la fecha de finalización?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Laurentino Fernández Merino*